



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16401/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS A TENOR DEL ARTÍCULO 115 A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81.- CAUSANTE: SARGENTO JULIO CESAR CISNEROS.-

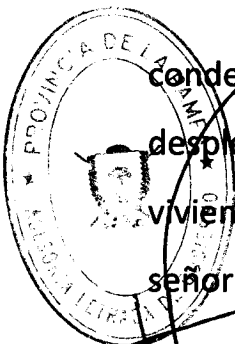
DICTAMEN ALG N.º 83/19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto, glosado a fs. 69/70, por medio del cual se destituye de la Policía de la Provincia con carácter de exoneración al Sargento Julio César CISNEROS por resultar responsable en sede administrativa de la falta prevista en el artículo 63 inciso 6) y 7) de la N.J.F. N° 1034.

A tales fines, se inician las presentes actuaciones administrativas en el marco del artículo 115 inciso a) y e) del Decreto Reglamentario N° 978/81 a fin de deslindar la responsabilidad disciplinaria del Sargento de Policía CISNEROS, a partir de su accionar irregular donde, en sede penal (véase de fs. 29 a 40), se lo condenó como autor material y penalmente responsable de los delitos de **Daño Simple** (Artículo 183 del Código Penal) y **Daño Agravado** (Artículo 184, inciso 1), Código Penal), en concurso real (Artículo 55 Código Penal) a la pena de cuatro (4) meses de prisión, en suspenso (Artículo 26 del Código Penal), bajo una serie de condiciones (Artículo 27 bis del Código Penal), mencionadas a fs. 40, por el término de dos (2) años.

La irregularidad detectada y que motiva la condena que relata el párrafo anterior, tiene que ver con la conducta desplegada por el imputado el pasado 8 de noviembre del año 2013 a la vivienda que, por ese entonces ocupaba, junto a la ciudadana y conviviente señora Fabiana Andrea MOLINA.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16401/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS A TENOR DEL ARTÍCULO 115 A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81.- CAUSANTE: SARGENTO JULIO CESAR CISNEROS.-

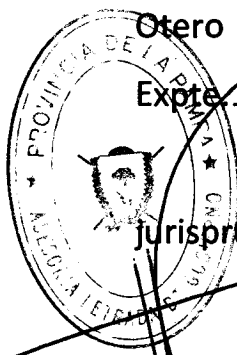
DICTAMEN ALG N.º 83/19 .-

En consecuencia, el Jefe de Policía de la Provincia, a fs. 12 y 12 vlt., resolvió gestionar ante el Poder Ejecutivo Central, la destitución con carácter de Exoneración del mencionado Sargento, por resultar en sede administrativa, responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 incisos 6) y 7) de la N.J.F. N° 1034 (conf. Art. 1- Resol. N° 408/15 "J" DP-SA).

Al respecto, resulta ilustrativo recordar lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia al manifestar que *"la investigación ante la justicia penal de la circunstancia fáctica que motiva el sumario, no obsta al juzgamiento de la responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no se excluyen"* (S. 68. 91. SAJ. Dra. Servini de Cubría, María s/ su denuncia. 3/03/92 T. 315, P. 245)

A su vez, el Máximo Tribunal consideró que *"Existe independencia entre el régimen disciplinario administrativo y los procesos legales tramitados en la instancia judicial, de manera tal que las conclusiones alcanzadas en una y otra sede pueden resultar divergentes, dado que se trata de juzgar hechos y conductas mediante la aplicación de distintos regímenes jurídicos"*. (Considerando 4º- Grecco, Gallegos Fedriani, Otero Auchterlonie Ronaldo Guillermo c/ COMFER -Resol. 3411/98, Expte. 1364/91, Causa: 7065/9915/09/99).

De manera armónica con lo establecido por la jurisprudencia, la N.J.F N° 1034 en su Capítulo 3 -Faltas Disciplinarias-, más

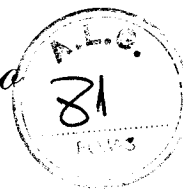




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16401/2018

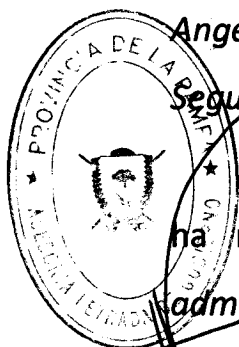
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS A TENOR DEL ARTÍCULO 115 A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81.- CAUSANTE: SARGENTO JULIO CESAR CISNEROS.-

DICTAMEN ALG N.º 83/19 .-

específicamente el artículo 71 establece: *“El pronunciamiento administrativo es independiente del judicial”.*

En este sentido, nuestro Superior Tribunal de Justicia ha explicitado –concretamente- en autos caratulados *“SCHAP, Juan Carlos c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”*, Expte. N° 15/11, que *“El derecho disciplinario policial, legislado específicamente para los agentes policiales, no persigue el castigo de un delito, sino la investigación de un hecho al que pueda corresponderle la aplicación de una falta tipificada en la ley específica y resulta impuesto por las relaciones creadas contractual y estatutariamente.- Comprobada y verificada la falta administrativa, efectivizada mediante la potestad disciplinaria, provoca la consecuente aplicación de la sanción prevista legalmente... Es dable destacar que “lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (conf. C.S.J.N. Fallos: 262:522), debiendo considerarse, al efecto, las diferencias de naturaleza, finalidad y esencia existentes entre las sanciones disciplinarias y las penas del derecho penal (conf. CSJN arg. In re: 'Pereira de Buodo, María Mercedes c/ Resolución 948 Mas', 17/2/87)” – conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala IV, “Carrizo, Luis Angel c/ E.N. (M del Interior) – Policía Federal s/ retiro Militar y Fuerzas de Seguridad”, del 28/2/95).”.*



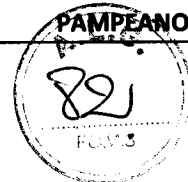
Siguiendo la misma línea, el mismo Tribunal ha manifestado que *“...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16401/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS A TENOR DEL ARTÍCULO 115 A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81.- CAUSANTE: SARGENTO JULIO CESAR CISNEROS.-

DICTAMEN ALG N.º 83/19 .-

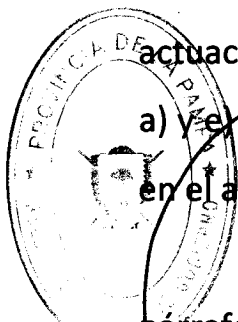
puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos" ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/Demanda contencioso-administrativa" con cita a Miguel S. Marienhoff).

Lo expuesto forma parte del criterio que este Órgano Consultivo ha sostenido en reiteradas oportunidades y que –en el presente caso- permite considerar atinada la medida propulsada.

Entonces, además de la condena del Señor CISNEROS en la justicia penal (véase Sentencia N° 280 de fs. 29 a 40), en sede administrativa el material probatorio reunido es suficiente para demostrar la conducta irregular del sumariado.

Por otra parte, a fs. 15, obra nota de la División Sumarios D-1 donde se deja constancia de la existencia de un Informe por el cual se requirió, en su momento, Sumario Administrativo N° 508/13 DP-SA al Sargento y, al no haber obtenido a la fecha resultados positivos, se entendió su extravío. Por eso, el Jefe de Policía a través de Resolución N° 549/18 "J" DP-SA (fs. 67/67 vta.), tuvo por reconstruidas las actuaciones administrativas iniciadas bajo los alcances del artículo 115 incisos a) y e) del Decreto Reglamentario N° 978/81, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 (conf. Art. 1º).

Con independencia de lo relatado en el párrafo que antecede, resulta interesante destacar que el Fiscal de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16401/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS A TENOR DEL ARTÍCULO 115 A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81.- CAUSANTE: SARGENTO JULIO CESAR CISNEROS.-

DICTAMEN ALG N.º 83/19 .-

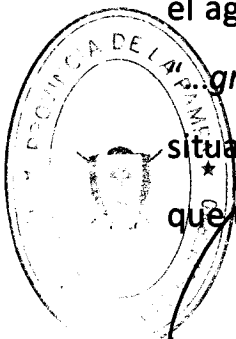
Investigaciones Administrativas de la Provincia, de fs. 7 a 11, recomendó mediante Resolución N° 659/15, que se aplique al Sargento de Policía Julio César CISNEROS, la sanción disciplinaria de Destitución con carácter de Exoneración conforme lo establecido en el Artículo 63 incisos 6) y 7) de la N.J.F. N° 1034/80 (conf. Art. 1).

En efecto, la norma detallada expresa:

“Artículo 63: Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: 6) “Haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de esta ley o tener responsabilidad, juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquéllos que motivaron la instrucción de sumario penal” y “7) Todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario”.

En consecuencia, en esta oportunidad, entiendo que, la medida decretal proyectada y encausada en el Artículo 63 incisos 6) y 7) de la N.J.F N° 1034/80, resulta justificada. Pues, a partir de la denuncia penal, se acreditó efectivamente -en esta sede administrativa- que el agente desplegó una conducta desafiante y agresiva que –a su vez- afectó *gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución...* Policial, situación objetiva que encuadra normativamente en aquellas transgresiones que dan lugar a la *“...sanción de destitución con carácter de exoneración...”*.

Ahora bien, realizado el pertinente análisis de las actuaciones, corresponde pronunciarse sobre el proyecto de Decreto

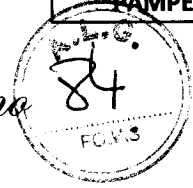




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16401/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS A TENOR DEL ARTÍCULO 115 A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81.- CAUSANTE: SARGENTO JULIO CESAR CISNEROS.-

DICTAMEN ALG N.º 83/19 .-

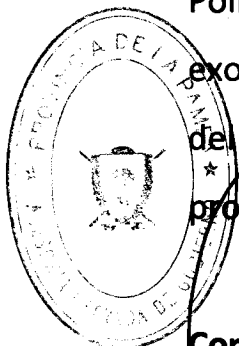
obrante a fs. 69/70, el cual cumple en su estructura lógica y con el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, las argumentaciones tienen un sentido esperable de un acto de destitución por exoneración.

Examinado el acto proyectado, se observa que el mismo contiene una adecuada motivación y que, en el aspecto formal, ostenta una adecuada técnica legislativa. No obstante ello, se aconseja agregar lo que se detalla a continuación:

- Respecto del **Primer Considerando**, deberán completarse los términos que faltan para que la redacción del párrafo esté completa, además, se deberá agregar el número de fojas donde se encuentra incorporado el Informe que da inicio a las presentes actuaciones. Así, aconsejamos la siguiente redacción: *“Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de un informe agregado a fs. 2, y cursado por el Jefe de División Sumarios del Departamento Policial D-1, Comisario Mayor Oscar Alberto MORALES...”*;

- Luego del Primer Considerando, debería **agregarse un segundo o un segundo y tercer párrafo**, que haga/n referencia a los antecedentes de hecho que conllevan a disponer la destitución de la Policía de la Provincia del Señor Julio César CISNEROS con carácter de exoneración -sucinta descripción de los hechos que motivaron la iniciación del sumario administrativo y dan causa o motivo de hecho a la sanción proyectada-.

- También, se recomienda suprimir del **Tercer Considerando** el número 02 que identifica el Informe de Historial de Pases;

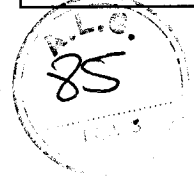




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16401/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS A TENOR DEL ARTÍCULO 115 A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81.- CAUSANTE: SARGENTO JULIO CESAR CISNEROS.-

DICTAMEN ALG N.º 83/19 .-

- En relación al **Cuarto Considerando**, se deberá modificar el número de fojas señalado para identificar las copias certificadas donde consta agregado el Dictamen N° 793/15 de la Asesoría Delegada actuante en la Jefatura y la Resolución N° 659/15 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. El primer acto, rola agregado, a fs. 5/6, mientras que el segundo de fs. 7 a 11;

- En el **Quinto Considerando**, deberá corregirse el número de fojas donde rola copia certificada de la Resolución N° 408/15 "J" -SA, siendo el número de fojas correcto: fojas 12/12vta.;

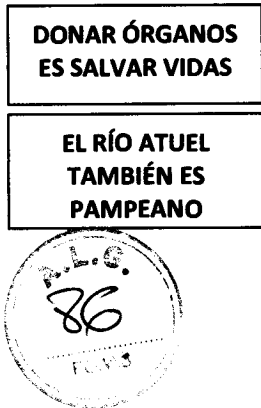
- En el mismo sentido, el **Sexto Considerando**, deberá manifestar el debido número de fojas donde consta adjuntada copia de Proyecto decretal original, siendo el correcto: fojas 13/14;

- En el **Séptimo Considerando**, se deberá modificar el número de fojas y de sentencia dictada en sede penal. Además, será necesario consignar el número de artículos que, del Código Penal, justificaron la condena. Entonces, sugerimos la siguiente redacción: *"Que de fs. 29 a 40, se incorporó, copia de sentencia N° 280 dictada en legajo N° 12719 caratulado "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL C/CISNEROS, Julio César s/DAÑO y AMENAZAS SIMPLES", en el cual se falló condenando al Sargento Julio César CISNEROS como autor material y penalmente responsable de los delitos de Daño Simple (Art. 183 C.P.) y Daño Agravado (Art. 184 inciso 4, C.P.), en concurso real (Art. 55 C.P.), a la pena de cuatro (4) meses de prisión en suspenso (Art. 26 C.P.) con costas...";*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16401/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS A TENOR DEL ARTÍCULO 115 A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81.- CAUSANTE: SARGENTO JULIO CESAR CISNEROS.-

DICTAMEN ALG N.º 83/19 .-


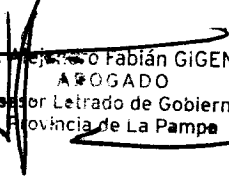
- En lo que concierne al **Octavo Considerando**, deberá corregirse el número de fojas donde obra agregada Cédula de Notificación del Sargento Julio César CISNEROS, rubricada por su progenitora, siendo el correcto: fojas 53;

- Respecto del **Noveno Considerando**, se deberá modificar el número de fojas donde se incorporó la Resolución N° 549/18 "J" DP-SA de reconstrucción de las actuaciones administrativas. El número de fojas correcto es: 67/67vta.;

- Por último, en el **Décimo Considerando**, se deberá reemplazar el nombre del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, por el actual, Ministerio de Seguridad.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas en el inciso b), del artículo 3° de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que atendidas las sugerencias formuladas precedentemente, y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 MAR 2019


Dr.  Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa